



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

DEFENSOR UNIVERSITARIO

RECOMENDACIÓN

SOBRE NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES

Recibidas varias peticiones de amparo en esta Oficina del Defensor Universitario por parte de algunas/os estudiantes con motivo de no haber recibido notificación de determinadas resoluciones por parte de ese Vicerrectorado y habiendo constancia por parte de esta Oficina de que la notificación se ha efectuado en ciertas ocasiones únicamente por correo postal ordinario, con el fin de garantizar los derechos de los miembros del citado sector en sus relaciones con la Universidad, conviene tener en cuenta los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

La notificación es aquella «*comunicación o puesta en conocimiento de una decisión administrativa que afecta a los derechos o intereses de cualquier persona física o jurídica*» (*Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*).

La regulación general de la misma se encuentra en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), recogiéndose, por tanto, como un acto que debe efectuarse de la manera lo más ajustada posible a derecho.

En estos artículos se prescribe que las resoluciones y actos administrativos se notificarán a los interesados por parte de los órganos que las hayan dictado, dentro de los diez días siguientes a aquel en que dicha resolución o acto fue dictado, con indicación de si pone o no fin a la vía administrativa y señalando los recursos a los que se tenga derecho, los órganos ante los que caben presentarse y el plazo del que se dispone para interponerlos. La notificación, por tanto, es una actuación administrativa de título informativo hacia el interesado de gran importancia a efectos del ejercicio de sus derechos.

Con respecto al modo como se debe proceder para garantizar la recepción de la notificación, el artículo 41 de la susodicha Ley establece el cumplimiento de una serie de requisitos, tales como el siguiente: «*Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia*

de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. El justificante de haber efectuado la notificación debe ser incorporado al expediente».

Además, el Tribunal Constitucional, en lo que atañe a la importancia de las notificaciones con el fin de preservar los derechos de los interesados, sentencia de forma reiterada que *«en punto a las concretas garantías a través de las cuales se instrumenta y asegura el derecho a la defensa, las notificaciones cumplen una función relevante, ya que, al dar noticia de la correspondiente resolución, permiten al afectado adoptar las medidas que estime más eficaces para sus intereses, singularmente la oportuna interposición de los recursos procedentes»* (STC 155/1989, de 5 de octubre).

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia señaladas, a la vista de las peticiones de amparo recibidas en esta Oficina y con el fin de salvaguardar lo que estimamos son derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, en virtud del artículo 36 del Reglamento del Defensor Universitario de la UCM (BOUC, 25 de noviembre de 2005) se realiza a ese Vicerrectorado la siguiente

RECOMENDACIÓN:

Que vele porque los órganos y servicios empleen los medios de notificación convenientes para que se garantice la recepción por parte del interesado de la resolución correspondiente con el fin de que pueda ejercer sus derechos al respecto, siendo preciso que en los expedientes administrativos quede recogida la correcta notificación de las resoluciones emitidas de acuerdo a como lo prescribe la LPAC.

Firmado por ORDEN JIMENEZ RAFAEL VALERIANO -
DNI 30502388H el día 06/04/2021 con un
certificado emitido por AC Administración
Pública.
DEFENSOR UNIVERSITARIO.